25440

RESOLUCION de 8 de octubre de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que queda registrada con el título de «Ganaderta de Sanidad Comprobada» la explotación ganadera que

Esta Dirección General, a propuesta de la Subdirección General de Sanidad Animal, ha tenido a bien resolver que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del capítulo IV del vigente Reglamento de Epizootias, queda registrada por la vigencia que señala el artículo 22 del citado Reglamento, en el libro correspondiente de esta Dirección General con el título de «Ganadería de Sanidad Comprehado» la explotación recueria que a conde Sanidad Comprobada» la explotación pecuaria que a continuación se detalla:

Propietario: José Forns Ambros. Especie: Bovina. Término: Cardedeu. Provincia: Barcelona.

Lo que comunico a V. S. a los efectos pertienentes. Madrid. 8 de octubre de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

25441

RESOLUCION de 8 de octubre de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que queda registrada con el título de «Ganaderia de Sanidad Comprobada» la explotación ganadera que se cita

Esta Dirección General, a propuesta de la Subdirección General de Sanidad Animal, ha tenido a bien resolver que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del capítulo IV del vigente Reglamento de Epizootias, queda registrada por la vigencia que señala el artículo 22 del citado Reglamento, en el libro correspondiente de esta Dirección General con el título de «Ganadería de Sanidad Comprobada» la explotación pecuaria que a continuación se detalla:

Propietario: Andrés Serra Girbau.

Propietario: Andres Serra Girbau.
Especie: Bovina.
Término: Camillonch.
Provincia: Gerona.
Lo que comunico a V. S. a los efectos pertienentes.
Madrid, 8 de octubre de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

25442

RESOLUCION de 15 de octubre de 1984, del Insti-tuto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se declara la puesta en riego del sector de Agramón, correspondiente a la primera amplia-ción de la zona regable de Hellin (Albacete).

Finalizada la construcción de las obras que permitan conducir el agua de riego a las distintas unidades de explotación dominadas dentro del sector de Agramón, integrante de la primera ampliación de la zona regable de Hellín (Albacete), que fue declarada de interés nacional por Decreto de 15 de marzo de 1973 procede que, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, se declare efectuada su «puesta en riego», en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973

Y habiendo sido establecida la intensidad mínima de cultivo para la zona, en el artículo 12 del Decreto de 9 de agosto de 1974 («Beretin Oficial del Estado» número 225, de 19 de septiembre), por el que se aprobó el Plan General de Transforma ción de la ampliación de la zona regable de Hellín, en el término municipal de Hellín (Albacete). Y no siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto de 12 de diciembre de 1974; en atención a su disposición transitoria, esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

Primero.—Declarar la puesta en riego del sector de Agramón, perteneciente a la primera ampliación de la zona regable de Hellin (Albacete), con una superficie total de 1.248 hectáreas y una superficie regable de 1.305 hectáreas.

Segundo.—Por este Instituto se determinará el importe de las obras de interes común que ha realizado y que afectan a la superficie declarada como «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes, deberá ser reintegrado por los afectados, según las siguientes específicaciones:

Los propietarios de tierras reservadas reintegrarán la parte que les corresponda, del valor de las obras, dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los limites de intensidad mínima de cultivo; la cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años.

Los modestos propietarios, a que se refiere el artículo 121 de

Los modestos propietarios, a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios.

Tercero.—Antes de finalizar el quinto año agrícola, a partir l'ercero.—Antes de finalizar el quinto ano agricola, a partir del presente, las tierras deberán alcanzar una intensidad minimo de cultivo definida por un índice de producción final agricola, cuyo valor medio por hectárea fue fijado en el plan correspondiente, aprobado el 9 de agosto de 1974, en 45.000 pesetas, cifra que se actualizará en función del indice de precios al por mayor fijado por el Instituto Nacional de Estadística para los productos agrícolas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios, sitos en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario («Boletín Oficial del Estado» número 30/1973, de 3 de febrero)

Madrid, 15 de octubre de 1984.—El Secretario general, Conrado Herrero Gómez.

25443

RESOLUCION de 29 de octubre de 1984, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se establece la normativa para el funcionamiento de fábricas de alcohol-Entidades colaboradoras en la campaña vínico-alcoholera 1984-85.

En el Real Decreto 1537/1984, de 30 de agosto, por el que se regula la campaña vínico-alcoholera 1984-85 se establece, en su artículo 11, que el SENPA podrá realizar conciertos con fábricas de alcohol para que se efectúe, por cuenta de este Organismo, la transformación de los productos procedentes de la EVO.

En la Resolución número 60, de 28 de septiembre de 1984, del FORPPA se autoriza al SENPA para que en los términos se-ñalados en el mencionado Real Decreto se establezcan las normas complementarias.

En virtud de lo expresado, para mejor desarrollo de lo dispuesto, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones y competencias, dispone las siguientes

NORMAS

1. Fábricas de alcohol-Entidades colaboradoras del SENPA.

Podrán ser Entidades colaboradoras del SENPA las fábricas de alcohol que cumplan los requisitos que a continuación se expresan:

- 1.1 Licencia Fiscal vigente y demás justificantes de las autorizaciones legales preceptivas para el ejercicio de la actividad correspondiente.
- 1.2 Haber terminado de conformidad las operaciones correspondientes a EVO y, en su caso, las correspondientes a Enti-dad adherida, relativas a campañas pasadas.

En el supuesto de no cumplir lo expresado en el párrafo anterior, excepcionalmente se podrán admitir como Entidades colaboradoras aquellas que, contando con instalaciones para rectificar la totalidad de la EVO que reciban, presenten la garantia y/o conformidad establecidas en el anexo I.

1.3 No estar sometida a expediente por parte de este SENPA.

2. Finalidad.

Las Entidades colaboradoras Fábricas de alcohol tienen como finalidad la transformación de los subproductos de vinificación que los elaboradores entregan al SENPA a través de ellas, para cumplimentar la EVO, obteniendo de ellos el alcohol correspondiente.

La fábrica de alcohol que, cumpliendo lo establecido en la norma 1, desee colaborar con el CENPA en la Campaña 1984-85

deterá presentar la solicitud que se refleja en el anexo II.

A dicha solicitud se acompañaró la documentación que se deriva de lo establecido en la norma 1, así como lo que se regula en la norma 5 de esta Resolución

La solicitud para acceder a la condición de Entidad colabo-radora y documentación aneia deberá presentarse en la Jefa-tura Provincial del SENPA correspondiente con anterioridad al 31 de mayo de 1985.

Garantías y obligaciones.

- 5.1 La Entidad colaboradora deberá presentar con su solicitud aval por los litros de alcohol susceptibles de ser obtenidos en treinta días naturales con los aparatos cuya capacidad ofrece Los avales podrán ser otorgados:
- a) Por un Banco oficial o privado inscrito en el Registro General de Bancos y Banqueros.
 b) Por Mutualidades profesionales o constituidas al efecto.
 c) Por Entidades de seguros sometidas a la Ley de 16 de dicionhes do 1054. ciembre de 1954.

El aval deberá estar redactado de acuerdo con el modelo

que figura en el anexo III.

que figura en el anexo III.

Iniciada la fabricación de alcohol, el aval primitivo se podrá
complementar, o canjear por otros, de tal forma que en cualquier fecha el conjunto de ellos cubra el valor de los productos
del SENPA almacenados en fábrican (alcohol y subproductos),
valorados ambos a los precios establecidos para la EVO (el
litro de alcohol se multiplicará por 1,05 y 87 pesetas).
Se podrá aceptar aval conjunto de carácter solidario que
cubra las existencias del SENPA depositadas en varias Entidades colaboradoras en cuantía no inferior a 100 millones de

pesetas.

La fábrica de alcohol presentará póliza de seguros que curias la facción de alconol presentara poliza de seguros que cubrirá: «Incendios, caída de rayo, explosiones de cualquier tipo y riesgos catastróficos», así como póliza de «Extensión de coberturas». Ambas pólizas deberán ser endosadas al SENPA cubriendo el total de la materia prima y elaborada que, perteneciendo al mismo, se halla depositada en fábrica.

5.2 Obligaciones.

5.2.1 Recibir, de acuerdo con lo establecido, los productos de los elaboradores, levantando el acta de entrega de productos reflejada en el anexo IV de esta Resolución, en el número de ejemplares previstos y con los destinos determinados. Este acta, cuando sea posible, será visada por la Inspección de Alcoholes.

5.2.2 Actuar como Entidad colaboradora del SENPA a partir

de la firma del contrato.

5.2.3 Recibir productos de vinificación de elaboradores no asociados, al amparo de lo establecido en el artículo 52 de la

Ley 52/1974.

5.2.4 Facilitar la inspección a efectuar por los Servicios del SENPA a los locales y sobre productos, instalaciones y documentación, cuantas veces sea preciso, para el correcto control de la misma.

5.2.5 Colocar en lugar visible de la fábrica y oficinas carteles anunciadores que expresen: «Entidad colaboradora del FORPPA-SENPA, Entrega Vínica Obligatoria (EVO).»

5.2.6 Redactar y remitir a sus destinos los ejemplares de Parte Quincenal de Operaciones, según anexo V, los días 15 y

último de cada mes.
5.2.7 Asumir por su cuenta los gastos de almacenamiento, seguro (ya expresado), mermas y transportes, hasta la entrega de conformidad del alcohol; asimismo, correrá por cuenta del fabricante el impuesto sobre canon y en general los que se

produzcan. Si el transporte del alcohol se realizase después de transcu-rridos tres meses desde su fabricación, el coste del mismo será abonado por el SENPA de acuerdo con las tarifas vigentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o efectuado con sus propios medios. En el primer supuesto, una vez transcurrido el plazo establecido, será preciso que por la fábrica se comunique a su Jefatura Provincial, en el Parte Quincenal de Operaciones, que dichos gastos deben ser por cuenta del SENPA.

6. Alcohol a obtener v plazos.

6.1 Alcohol a obtener. En la presente campaña todos los productos y subproductos entregados para efectuar la EVO serán transformados en alcohol rectificado.

La Entidad colaboradora entregará al SENPA por cada 105 grados alcohólicos recibidos un litro de alcohol rectificado, de conformidad de la colaboradora entregará al SENPA por cada 105 grados alcohólicos recibidos un litro de alcohol rectificado, de conformidad con las condiciones analíticas que se determinan en la Resolución del FORPPA de 28 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 254, de 23 de octubre),

anexos 3 y 4.
6.2 Plazos. La recepción de productos por parte de fábrica, para cumplimiento de la EVO, termina el 31 de julio de 1985.

La transformación en alcohol de la materia prima recibida La transformación en alconor de la materia prima recionad deberá efectuarse, como máximo, dentro de les dos meses siguientes contados a partir de la fecha del acta definitiva de Entrega de productos (anexo IV).

Con carácter excepcional las fábricas de alcohol-Entidades colaboradoras podrán solicitar prórroga del mismo, razonada colaboradoras podrán solicitar prórroga del mismo, razonada colaboradoras podrán solicitar professoras del procesor capación Capación Capación Capación del profesora del profe

mente, sobre la que la Dirección General dictaminará lo procedente.

La entrega de alcohol al SENPA, incluida su fabricación. deberá efectuarse, como máximo, dentro de los cinco meses siguientes a la fecha del acta de Entrega de productos.

7. Entrega del alcohol.

La fábrica de alcohol-Entidad colaboradora entregará el alcohol rectificado producido por una de las modalidades siguientes:

En almacén del SENPA.

consumidores, directamente en depósito de fábrica de alcohol.

- 7.1 Entrega del alcohol. Cuando la fábrica de alcohol haya finalizado la fabricación de una partida de alcohol lo comunicará a la Jefatura Provincial. Personal del SENPA tomará muestra representativa del alcohol a título informativo. El resultado del análisis será comunicado al fabricante, siendo pre-ceptivo este análisis y la aptitud del alcohol para que pueda ser entregado en almacén del SENPA.
- Si la partida en cuestión es rechazada en la unidad de al-macenamiento, donde se comprueba su calidad, por no reunir el alcohol las condiciones establecidas, la Entidad colaboradora lo trasladará a su fábrica para que en el plazo de quince días sea puesto en condiciones y nuevamente analizado a título informativo, y en el supuesto de aptitud entregado definitivamente en almacén. Si por segunda vez no cumpliese las especificaciones se le exigirá a la fábrica la entrega de alcohol apto, en unidad de almacenamiento del SENPA, en el plazo máximo de quince días.
- 7.2 Entrega en depósito de fábrica de alcohol. Los usuarios de alcohol autorizados para adquirirlo al SENPA podrán retirarlo directamente de fábrica.

Para ello, por personal del SENPA, se tomará muestra re-presentativa del contenido de un depósito, procediendo al pre-cintado del depósito e informándose al fabricante de la calidad de su alcohol.

En caso de que sea apto, un funcionario del SENPA dará las salidas de él que se soliciten.

Cuando un usuario solicite de la Jefatura Provincial, me-diante documento (anexo VI), recibir alcohol rectificado de un depósito determinado de fábrica que cumpla las características establecidas, dicho alcohol podrá ser vendido, como en el caso anterior, sin precisar análisis previo del SENPA.

7.3 Documentación. La Entidad colaboradora reflejará en el Parte Quincenal de Operaciones (anexo V) todas las salidas del alcohol que efectúe, sea cualquiera su modalidad. En el caso de envío a Unidad de Almacenamiento del SENPA, unirá las actas de recepción que en dicho almacén se le entreguen.

Los usuarios de alcohol autorizados para adquirirlo al SENPA podrán retirarlo directamente de fábrica. Para ello será preciso que por personal del SENPA se tome muestra representativa de un depósito, que de resultar apto se precintará, dándose salidas.

- 8. Pago a las Entidades colaboradoras.
- 8.1 Canon de transformación. Recibido el alcohol de conformidad, la Jefatura Provincial abonará en cuenta corriente a la alcoholera-Entidad colaboradora de su provincta el canon de transformación de los productos entregados al SENPA, siem-pre que los avales de la Entidad depositados en el SENPA cubran con su valor la materia prima y el alcohol situados en fábrica.

Los cánones en vigor son los siguientes:

Alcohol rectificado de vino (obtenido a partir de vinos, de sus piquetas y lías, ambas frescas, y de segundas): 23.69

Alcohol rectificado de orujo (obtenido a partir de lías secas):

23,69 pesetas.

Alcohol rectificado de orujo (obtenido a partir de orujos procedentes de vinificación de piquetas de orujo y flejas de orujo): 31 pesetas.

En estas cantidades están comprendidos los gastos de aval, gravamenes e impuestos, seguro, mermas, transportes y, en general, todas las operaciones hasta la recepción conforme del alcohol por el SENPA.

Del pago a efectuar se retendrá el importe correspondiente al IGTE para su posterior ingreso en la Delegación de Hacienda.

8.1 Pago de los impuestos. Trimestralmente, de acuerdo con las normas del Ministerio de Economía y Hacienda, el SENPA abonará en la cuenta corriente de la fábrica-Entidad colaboradora las cantidades correspondientes al Impuesto Especial, a razón de 23 pesetas/litro de alcohol, más 0,12 pesetas/litro de recargo de Arbitrio provincial, correspondientes a los alcoholes fabricados y entregados de conformidad.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—El Director general, Juan José Burgaz López

ANEXO Núm. I-1 (Anverso)

SOLICITU	D PARA	FIRM	AR CONTRA	TOS COMO	ALCO	HOLERA	COLABORA	AROC	EN L	A
Campaña :	1984/85	, NO	HABIENDO	CONCLUII	00 LA	TRANSE	CRMACION	REL	ATTA Y	
A LA CAM	PAÑA 19	83/84	1							

D				,	en a	su calida	d de_
	y con	capacidad	para	obliga	rse (en nombre	de la
Alcoholera				de	la	localidad	
, què ha	actuado e	en la campa	ıña 19	83/84	ото	colabora	dora -
y/o adherida (1)	del SENPA	٠,					

EXPONE:

19.5 Que la entidad que representa en su calidad de Adherida tiene en esta fecha pendiente de entrega al SENPA y por consiguiente faltos de expedición de Anexos o Actas de recepción defini tiva, las siguientes cantidades de alcohol ordenadas por provincia y tipos:

Domicilio	de la bodega	Núm.	1	L.Alcohol	pendientes	
Provincia	Localidad	Contrato	Elaborador	D.V.	R.V.	
1 1						
Total prov	incia de					
					İ	
Total prov	incia de					
Total alco	nol pendiente	de recibir	por el]		
SENPA	• • • • • • • • • • • • •	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •				
A deducir	por conformid	orađor				
(Anexo I-2))					
		DIF	ERENCIA			

(1) Táchese lo que no proceda.

ANEXO Núm. I-1 (Reverso)

- 2º.- Que valorada la diferencia anterior a (2) Pts/litro para alcohol destilado y a (2) Pts/litro para alcohol recti ficado, resulta un montante de ______Pts, que esta entidad está dispuesta a avalar, por uno de los procedimientos admitidos por ese Organismo.
- 3º .- Que esta Entidad asimismo asume la responsabilidad de entrega de conformidad al SENPA, por los procedimientos estableci dos en el plazo de (3) días naturales desde la presentación conforme a los avales, haciéndose única responsable de dicha entrega de la que queda liberado el elaborador.
- 4º .- Que como Entidad Colaboradora queda sujeta asimismo a la entrega de conformidad al SENPA de los litros de alcohol R.V., tros de alcohol R.R., pendientes en este momento de los subproductos recibidos en la campaña 83/84, que se encuentran avalados ante este Organismo, a 87 Pts/Hº, y que serán entre gados de conformidad en el mismo plazo que se fija en el pun to tercero.
- 5º .- Que acepta que los avales a que se hace mención en los puntos 3º y 4º quedarán retenidos hasta que la Administración -Autorice su cancelación.
- 6º.- Que dispone de instalaciones adecuadas para transformar al menos la E.V.O. en alcohol rectificado.
- (2) Precio que percibe el elaborador en la campaña 1984/85
- (3) La cantidad que resulte de dividir los litros de alcohol pendientes de entrega a la fecha de presentación de los avales por el 50% de la capacidad teórica de fabricación diaria expresada en contrato. En ningún caso esta fecha será posterior al día 31 de enero de 1985.

ANEXO Trim. I-1 (Reverso)

POR TODO ELLO SOLICITA, que previa comprobación por al -SENPA de cuanto aquí se expone y presentación por esta Entidad de las garantías necesarias:

19. Se abonó por el SENPA a los elaboradores que no figuran en el Anexo núm. I-l y que están al corriente en cuanto a -E.V.O., declaración de cosechas y demás requisitos exigidos en la campaña 83/84. la cantidad que les corresponda por el vino que a través de esta entidad vendieron a ese Organismo.

29.- Que se admita a esta Entidad, previa presentación de los documentos y requisitos establecidos, el contrato como alcoho lera colaboradora para la campaña 84/85.

> de 1.98 a de POR LA ENTIDAD,

Original: Jefe de Almacén de Fábrica .- Jefe Provincial.

Duplicado: Jefe de Almacén de Fábrica.

Triplicado: Fábrica.

Anexo núm. I-2

CONFORMIDAD CON QUE SE PRACTIQUE POR EL SENP.	A LIQUIDACION DE LAS EN
TREGAS DE VINO 83/84 CUANDO EL ALCOHOL PROCE	dente del mismo sea en-
TREGADO A DICHO ORGANISMO	
1	
D	_con poder para obligar
se por la Entidad	
que suscribió con el SENPA de	
el contrato número	_, para la venta de vi-
no en forma de alcohol a través de la Entida	d Adherida
de la localidad de	
presta su conformidad para que los	litros de
alcohol, tipo, de los que	aún no se han extendido
Anejos correspondientes ni Actas de Recepción	n đefinitiva, le sean 🗕
liquidados cuando por la referida entidad se	haga entrega de los -
mismos al SENPA.	
zde_	de 1.98

Por la Bodega Elaboradora,

Original, duplicado y triplicado: para unir a la solicitud de la fá orica.

Cuadruplicado: Elaborador.

Jefatura Provincial de	
solicieud <u>co</u> i	NTRATO DE COLABORACION
ಪ್ರa	de 1.98
вели	IDOS
De una parte D	, Jefs Provincial del
SENFA, actuando en representación	de dicho Organismo, en virtud de
la Delegación de facultades otorga	ada por Resolución del Director G
neral del mismo de fecha 16 de mas	rzo de 1.981.
De otra parte D.	, vecino de
com D.N.I. No	, actuando en nombre de la En
pn 888	, centro industrial de
೧೦೫ ಇಂಡಿಕಗಳ ಆಚರಿಗಳು	ntes para obligarse en nombre de -
la musha, que exhibe se conoreix	

EXPONEN

Por fort de la Entidad solicitante:

1.- Que enterado de lo dispuesto en el Real Decreto 1537/1.984 y Recoluciones del FORPPA de 28 de septiembre de 1.984 y del SENPA de 29 de octubre de 1.984, que acepta cumplir en todos sus términos, quiere participar como ENTIDAD COLABORADORA para la transformación de Entrega Vínica en la Campaña

- 2.- Que está dado de alta en Hacienda e Industria, lo que demuestra con documentación que aporta, y no sujeto a expediente por el SENPA.
- 3.- Que cuenta con instalaciones adecuadas para obtener alcohol REC TIFICADO de los productos objeto de entrega vínica, que se compromete a recibir con carácter prioritario sobre otras activida des, siendo el rendimiento estimado para esta operación con independencia de otras de litros de alcohol/día.
- 4.- Que se obliga a realizar en el plazo máximo de dos meses, a par tir de la fecha del acta de entrega, la transformación de los productos recibidos como materia prima en alcohol vínico de la clase que corresponda, de lo que se responsabiliza, así como de que cumpla las características fijadas en la citada Resolución, solicitando como contraprestación los cánones fijados en la mis ma.
- 5.- Que se obliga a llevar cuentas separadas para esta operación comprometiéndose a remitir a la Jefatura Provincial del SENPA los días 15 y 30 de cada mes, por riguroso orden de fecha las Actas de Entrega de producto con el correspondiente parte de operaciones, así como aquellos otros partes o informes que fueran solicitados por la misma.
- 6.- Que se responsabiliza de la mercancía (primera materia recibida y alcohol transformado) desde el momento de suscribir el acta de entrega, hasta la recepción conforme por parte del SENPA en depósitos ó por entregas directas desde fábrica.

7	Que al efecto presente aval								
	y pólizas de seguros de la Entidad								
	cuyo beneficiario será el SENPA, que cubran la totalidad de -								
	los riesgos establecidos en esta Resolución.								

- 3.- Los impuestos sobre el servicio de fabricación, los gastos de almacenamiento, seguro, mermas y en general todas las operaciones, serán por cuenta de la Entidad Colaboradora hasta la total entrega de conformidad, del alcohol, que se efectuará en los plazos y por las modalidades establecidas.
- 9.- La Entidad se compromete asímismo a entregar la mercancía por cuenta del SENPA, en los depósitos que este organismo designe si le requiriese para ello, por cuenta propia si realizada oferta antes de transcurridos los 5 meses desde el acta de en trege, fuese ésta aceptada por el SENPA.
- 10.- Que está dispuesto a someterse a cuantas inspecciones tenga a bien realizar el SENPA, designando al efecto como personas que pueden suscribir las actas correspondientes u obligarse en nombre de la Entidad a:

D.		Firma	
D.		Firma	
D.		Firma	

Por parte del SENPA:

1.- Se aceptan los documentos y ofertas que figura i en los puntos anteriores.

- 2.- Se advierte que este contrato tiene carácter administrativo, y que las cuestiones litigiosas que origine su ejecución serán resueltas por vía administrativa, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran derivarse.
- 3.- Se establece que la duración de este contrato de colaboración, será en tanto dure la operación de transformación y salida del alcohol producido por la entrega vínica de la campaña.
- 4.- El cánon de transformación será revisable dentro de los plazos y cuantías que se establezcan por el FORPPA, si bien para cada partida se abonará el vigente en el momento de suscribirse el acta de entrega.
- 5.- El impuesto de fabricación y el recargo provincial serán los vigentes en el momento de fabricación (devengo) aún en el caso de que éste hubiera sucedido antes de la firma del presente do cumento.

Aceptados por la Entidad estos puntos, se le concede la calificación de Entrega-Vínica en la Campaña 84/85 asignándose a tal calificación el núm. ______ de las concedidas en la provincia.

Para la debida constancia de lo convenido, se firma este - contrato por triplicado en el lugar y fecha arriba mencionados.

Por la Entidad Colaboradora,

Por el SENPA,

Original: Jefatura Provincial SENPA.

Duplicado: Entidad Colaboradora.

Triplicado: Jefatura Provincial SENPA .- Dirección General SENPA

Anexo núm. III

Membrete y dirección de
Entidad Avalista
<u></u>
, y en su nombre D.
у D
, con poderes suficientes para obligarle en este
acto, según resulta del bastanteo efectuado por la Abogacía del
Estado 6 Asesoría Jurídica, de la Caja General de Depósitos de
la provincia de con fecha
respectivamente.
AVALA.
en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contra-
tación del Estado y, especialmente, en el Artículo 375 de su Re
glamento a ante
el Servicio Nacional de Froductos Agrarios por la cantidad de _
pesetas en concepto de garantía pa-
ra los productos del SENPA, depositados en esa fábrica, con in-
clusión expresa de las prórrogas, que dicho Organismo puede con
clusión expresa de las prórrogas, que dicho Organismo puede con ceder, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del FORPPA
clusión expresa de las prórrogas, que dicho Organismo puede con ceder, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del FORPPA de de l.98_, y la del SENPA de
clusión expresa de las prórrogas, que dicho Organismo puede con ceder, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del FORPPA de de l.98_, y la del SENPA de de l.98_, relativa a obligaciones que co-
clusión expresa de las prórrogas, que dicho Organismo puede con ceder, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del FORPPA de de l.98_, y la del SENPA de
clusión expresa de las prórrogas, que dicho Organismo puede con ceder, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del FORPPA de de l.98_, y la del SENPA de de l.98_, relativa a obligaciones que co-
clusión expresa de las prórrogas, que dicho Organismo puede con ceder, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del FORPPA de de l.98_, y la del SENPA de de l.98_, relativa a obligaciones que como Entidad colaboradora se derivan de la solicitud efectuada al SENPA y registrada con el núm
clusión expresa de las prórrogas, que dicho Organismo puede con ceder, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del FORPPA de de l.98_, y la del SENPA de de l.98_, relativa a obligaciones que como Entidad colaboradora se derivan de la solicitud efectuada al

Para el caso de efectividad de la fianza por Banco fiador de todo o parte de lo garantizado, el SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS determina, expresamente, como lugar del pago por el Banco, el de la Sucursal correspondienta a la ciudad de .la provincia en donde el SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRA- -RIOS tenga su Jefatura Provincial.

		de	de 1.98_
BANCO			
SUCURSAL DE			

Anexo IV

	PPA			DATO	S DE LA BODEG	A ELABORADORA		
SORDINECCIA	SENPA ACTA DE ENTR							
0	DE			Municipia:				
Regulación y 6. Comercial DE PRODUCTO				Número asigna Local Vitivinico	do por la Junta			
DATOS DE	LA BODEGA	QUE HACE LA	ENTREG	A (Rellenar co	n una x el rec	uadro correspon	diente	
PROPIETARIO	PARTICULAR [2 { 3 [COOPERATIVA SOCIEDAD MERCANTIL	<u></u>	S.A.T. TRAS MODAUCAD	4S (1)	
Primer apellido:			No	mbre de la Entidad:				
Segundo acellid	o:		Re	gistro donde está ins	crita:	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
Nombre:				mero del Registro:				
D. N. 1.: Domicilio social:	Domicillo	: N.* Registro:		micilio social:				
				N13-1 da		 -		
	<u> </u>	COLABORADO		Número de ca				
Nombre o razón	social:		-1		Teléfono:			
Calle ·			Munici	pio:	(*) Provincia:		(*)	
DATOS DE I	_A MERCANO	CIA ENTREGAD	A	Número del act	ta			
PRODUCTO	OS Y SUBPROD	UCTOS HECT			LITROS DE ALCOHOL (2)	TIPO DE ALCOH	HOL	
10 Vinos					<u> </u>	Rectificado vino	10	
11				-		Destilado vino	11	
20 Orujas (en	quintales métricos	i)			F	Rectificado orujo	20	
30					F	Rectificado vino	30	
31 Lías	Frescas				1	Destilado vino	31	
32	Secas	——————————————————————————————————————		·	 	Rectificado orujo	32	
40 Segundas	1	 - -		- 	 	Rectificado vino	40	
					 	Rectificado vino	50	
A)	De vino				- <u>-</u> -			
•5] Piquetas					 -	Destilado vino	51	
52	De aruja				 	Rectificado orujo	52	
60 Flemas					<u> </u>	kectificado orujo	80	
xigidas ən el pla La bodega firi inicola obligatoria Los produ	zo máximo de do: mante do la prese L Uctos reflejad	a obligada a entregar	r la cantidad lo la entrega nte acta h	de productos que : lan salido de la	correspondiente c se detailan para e a bodega elab	l cumplimiento de la poradora mediar	entrega nte las	
		a se le in						
		Sucursal			no cue	enta		
				_ a de _		de	198	
	EGA ELABO		PO	R LA ENTI	DAD COLAB	ORADORA,	-	
R LA BODI			മി ലേ	N DA				
	enar en '	waarid waw	ET 95					
) A rell	enar en 1 idad Cola			വെമുന്ന് മരണ്ട	ree dom	idailia 🕶 -	r -	
) A rello	idad Cola	aboradora :	relaci				ant:	
) A rello	idad Cola dos absol	aboradora : lutos co rre	relaci espond	ientes a c	cada elab	orador.	ant:	
) A rello) La Ent en grad) Resulta	idad Cola dos absol ado de d:	aboradora :	relaci espond ci fra	ientes a de hectogr	ada elab ados por	orador.	ant:	

Or Du Triplicado.- Jefatura Almacén de Alcoholera. Cuadruplicado.- Elaborader Quintuplicado. - Fábrica.

Anexo'V

	PARTE QUIN	ICENAL DE	OPERACIONE	s t	ENTIDAD	COL	<u>Aborad</u>	ORA P	orte	Núm
	DATOS DE L	Entr	ega V inica C)bli	<u>cotoria</u> A				echo Camp	
				-			F			
Nombre	o razón Social	Domicili	•		Población	1	Provinc	ia	Te	léfono
Centro I	ndustr ial	Domicilie)		Población)	Provinc	ia	Te	léfono
ENITRADA	A MATERIA PRI	MA EN OU	NCERIX	ĪΑ	COHOL OB	OEN	OLINIA	ALCO	401	APTO
Acta	Fecha		Alcohol a obtener	R	estificado le vino(Litros	Rect	ificado	Rectificad de vino(0	Rectificado residuos (L)
										ļ
		ļ '		l		1				
								1		
				l				n.		
				ł						
	Total entrada									
	Total entrada en la quince Total entrada				·					
	Total entrada	s hasta hoy							ı] }
	Salidas hasta (Según detall Existencias er	e al dorsol								
	Por Destilado Por Rectificad Por rectificad Por rectificad	lo o de Lias		· <u>·</u>		Valo	r mercan	vales cia alma-	 [
	TOTAL				· ·	•	Dife	erencia	-+	
								za Seguro.		
	IMPORTE CA	NON TRANS	FORMACION	1 D	EL ALCOHO	L EN	LA QU	INCENA		
	ENTIDAD BA	NCARIA POR	DONDE HA	D	E TRANSFERI	RSE [ESTE IMP	ORTE		

Vº 8º EL JEFE DE ALMACEN,

DETALLE DE LA SALIDA DE ALCOHOL (LITROS) SALIDA EN LA QUINCENA

۳.			,
	RECTIF. RESI -	Social	
TOTAL SALIDAS	ALIDAD FECHA RECTIFICADO RECTIFICADO DE VINO RESIDUOS VINO	•	
(ı)	RECTIFICADO RESIDUOS		
OS DEL SENPA	RECTIFICADO DE VINO		
A DEPOSIT	FECHA		
SALIDAS	LOCALIDAD		
	RECTIFICADO LOCALIDAD RESIDUOS		
TA DE FABRICA	DESTINO AL COHOL(Io- FECHA DE VINO		
A DIREC	FECHA		ORES.
POR RETIRAD	BENEFICIA- DESTINO AL RIO COHOL(Io- FECHA	calidad)	CENAS ANTER
		·	SALIDAS EN LA QUINCENAsalidas en Quincenas anteriores. Total salidas hasta hoy
	ORD.		SALIE SALIE TOTA

(1) Se reflejaran las salidas con destino a depósito SENPA, cuando sean recibidas éstas de conformidad.

Anexo V (Reverso)

Anexo VI

SOLICITUD DE ADQUISI	CION DE ALCOHOL POR VENTA ESPECIAL
D,	, con D.N.I. no
en nombre y representación	de
con derecho a la compra al	SENPA de alcohol rectificado procedente
de	, según acredita con los documentos:
	MANIFIESTA:
Que habiendo analizado	el alcohol existente en los depósitos
números de	la fábrica de alcoholes
de	, y reconociendo cumplen
las características expues	tas en la Resolución de FORPPA
desea la adquisición de	litros del mismo.
******	a de de 198_

SR.	JEFE	PROVINCIAL	DEL	SERVICIO	NACIONAL	DE	PRODUCTOS	AGRARIOS
	DE						•	